

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

El acceso a la justicia de manera expedita, oportuna y efectiva para las personas que han sufrido violaciones de sus derechos humanos no puede estar sujeta a condiciones económicas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1 (1) establece: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. Asimismo el artículo 24º dispone *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.

La Corte interamericana en una opinión consultiva en el año 1990 hizo referencia a la prohibición de discriminar sobre la base de la posición económica y destacó *“La parte final del artículo 1.1 prohíbe al Estado discriminar por diversas razones, entre ellas la posición económica. El sentido de la expresión discriminación que menciona el artículo 24 debe ser interpretado, entonces, a la luz de lo que menciona el artículo 1.1. Si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención le garantiza, encuentra que su posición económica (en este caso, su indigencia) le impide hacerlo porque no puede pagar la asistencia legal necesaria o cubrir los costos del proceso, queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley”*.¹ De igual manera la Comisión Interamericana, constató la gran divergencia que existe entre el acceso a la justicia por parte de mujeres que tienen recursos económicos y las que se encuentran en desventaja económica².

El Sistema interamericano está obligado a evitar que por razones de pobreza y exclusión social se les niegue el acceso al sistema a las personas quienes en el ámbito local ya vienen enfrentando situaciones de injusticia y abandono, y acuden al Sistema a efectos de obtener justicia y reparación por las violaciones a sus derechos, frente a ello organizaciones de la sociedad civil impulsaron la creación de un Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual fue concretado mediante Resolución de Asamblea General 2426³ de 3 de junio de 2008.

¹ Opinión consultiva oc-11/90 del 10 de agosto de 1990 excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b convención americana sobre derechos humanos).

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf

² CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Párrafo 184.

<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

³ Ver http://www.oas.org/dil/esp/AGRES_2426.doc

NOTA INFORMATIVA-LITIGIO

Nº1/2011

Publicado por el Programa de Litigio de CLADEM

Un proyecto financiado por la Unión Europea- Instrumento Europeo para la promoción de la democracia y de los derechos humanos (IEDDH) y Fondo ODM3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda

En dicha resolución se implantó que el Fondo tiene por objeto facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema. Posteriormente, por Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/RES. 963⁴ de 11 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento para su funcionamiento, estableciéndose que el Fondo estará integrado por los aportes de capital voluntarios de los Estados miembros de la OEA, de los Estados Observadores Permanentes, y de otros Estados y donantes que deseen colaborar, teniendo dos cuentas separadas denominadas (i) Corte Interamericana de Derechos Humanos y (ii) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁵

En consideración que el pasado 1º de marzo, entró en vigor el reglamento de la Comisión que regula el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas presentamos una sencilla comparación entre los reglamentos aprobados en este órgano y el de la Corte.

	Comisión Interamericana de Derechos Humanos ⁶	Corte Interamericana de Derechos Humanos ⁷
Entrada en vigencia del Reglamento	01 de marzo de 2011	01 de junio de 2010
Requisitos para acogimiento al fondo	<ul style="list-style-type: none">✓ Solicitud expresa del peticionario/a✓ La denuncia debe haber sido declarada admisible o haber sido acumulada el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto.✓ Demostrar mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos, que carece de recursos suficientes para solventar los gastos de la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión✓ Indicar con precisión qué gastos requieren el uso de recursos del Fondo y su relación con la petición o caso.	<ul style="list-style-type: none">✓ Solicitud de la presunta víctima en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.✓ Demostrar mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio✓ Indicar con precisión qué aspectos de su defensa en el proceso requieren el uso de recursos del Fondo.

⁴ Ver <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res963.asp>

⁵ Según el comunicado de prensa de la CIDH 17/11 (1.03.2011), actualmente el fondo dispone de 32.000 dólares estadounidenses por las contribuciones aportadas por Brasil y Colombia. Estos recursos no son suficientes para que el Fondo pueda entrar en funcionamiento.

⁶ Ver <http://cidh.org/Basicos/Spanish/ReglamentoCIDH.FondoAsistenciaLegal.htm>

⁷ Ver http://www.corteidh.or.cr/docs/regla_victimas/victimas_esp.pdf



Este proyecto está financiado por la Unión Europea y Fondo ODM3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda



Este proyecto es llevado a cabo por CLADEM

Las opiniones que esta publicación expresa no reflejan necesariamente las opiniones de la Comisión Europea

NOTA INFORMATIVA-LITIGIO

Nº 1 / 2011

Publicado por el Programa de Litigio de CLADEM

Un proyecto financiado por la Unión Europea- Instrumento Europeo para la promoción de la democracia y de los derechos humanos (IEDDH) y Fondo ODM3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda

	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Determinación de la procedencia de la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Examen preliminar por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana (con posibilidad de pedir mayores antecedentes al solicitante). ✓ Luego se someterá a consideración del Consejo Directivo del Fondo⁸, quien determinará su procedencia e indicará qué aspectos del procesamiento de la denuncia podrán ser cubiertos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Examen preliminar por parte de la Secretaría de la Corte (posibilidad de solicitar la remisión de más información) ✓ La Presidencia de la Corte determinará su procedencia e indicará que aspectos de la defensa se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal.
Momento del otorgamiento	La decisión sobre el otorgamiento de recursos para cubrir los gastos de participación de presuntas víctimas, testigos y peritos en audiencias públicas será diferida hasta el momento de conceder dicha audiencia.	La decisión de la Presidencia se resolverá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de todos los antecedentes requeridos.
Entrega del fondo	En caso de otorgarse el beneficio, el o la beneficiaria recibirá los recursos asignados por adelantado y se le exigirá remitir los documentos de soporte de gastos con posterioridad.	La Secretaría notificará la decisión a la presunta víctima o su representante, al Estado demandado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Reintegro de los gastos al Fondo de asistencia legal	La Comisión incluirá en las recomendaciones del informe sobre los méritos de una petición, según sea el caso, la estimación de los gastos que hayan sido realizadas con cargo al Fondo de Asistencia Legal para que el Estado concernido disponga su reintegro a dicho Fondo.	La Secretaría de la Corte informará al Estado demandado las erogaciones realizadas, para que presente sus observaciones. Al momento de emitir sentencia el Tribunal evaluará la procedencia de ordenar al Estado demandado el reintegro, al Fondo de Asistencia Legal.
Interpretación ante dudas o vacíos	Deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.	Decide la Corte

⁸Conformado por un representante de la Comisión Interamericana y un representante de la Secretaría General de la OEA.

Marzo 2011



Este proyecto está financiado por la Unión Europea y Fondo ODM3 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda



Este proyecto es llevado a cabo por CLADEM

Las opiniones que esta publicación expresa no reflejan necesariamente las opiniones de la Comisión Europea